



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2209 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UNA DOCENTE VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto 1083 del 2015 y en especial las otorgadas por el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que el Decreto 2277 de 1979, establece en su artículo 63 que los docentes “tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia. contempla que los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración, hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos.”

Que el artículo el Decreto 1083 de 2015 señala: en su artículo 2.2.1.1.1 señala que se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004.

En la respectiva planta se deberán identificar los empleos que tengan la naturaleza de temporales. El estudio técnico deberá contar con el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública. (Decreto 1227 de 2005, art. 1) (Ley 909 de 2004, art. 1 literal d).

Que la docente **LUZ MARINA MARTINEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22455976**, se encuentra vinculada en propiedad dentro de la Planta de Personal docente y directivo docente del Departamento del Atlántico, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones SGP en el cargo de docente en el nivel de **Básica Primaria**, en la **Institución Educativa De Baranoa Julio Pantoja Maldonado** del municipio de **Baranoa**.

Que la docente **LUZ MARINA MARTINEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22455976**, presentó en las oficinas de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental oficio recibido mediante Requerimiento **ATL2024ER015967** de fecha **12 de julio de 2024**, mediante el cual solicita una licencia no remunerada a partir del **1 de agosto al 31 de octubre de 2024**, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

Que una vez estudiada la solicitud de la docente **LUZ MARINA MARTINEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22455976**, se pudo verificar que la licencia no remunerada, cumple con los requisitos para poder ser concedida por el periodo de tiempo comprendido del **1 de agosto al 31 de octubre de 2024**.

Que en virtud de lo anterior y para garantizar la adecuada administración de la Institución Educativa, la Secretaría de Educación Departamental, informa que se requiere proveer transitoriamente el cargo de docente en el nivel de **Básica Primaria**, en la **Institución Educativa De Baranoa Julio Pantoja Maldonado** del municipio de **Baranoa**, que viene siendo ocupada por la docente **LUZ MARINA MARTINEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22455976**, hasta cuando finalice la situación administrativa en la que se encuentra.

Que en el Banco de hojas de vida de esta Secretaría, se encuentra registrada la de la señora **SUSLAIDE JULIO MERCADO**, identificada con cédula de ciudadanía **32851839**, quien previo estudio se verificó que cumple con el perfil requerido.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2209 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UNA DOCENTE VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

Que mediante Decreto **000042 de fecha doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las funciones de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”* y *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada a la docente **LUZ MARINA MARTINEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22455976**, a partir del **1 de agosto al 31 de octubre de 2024**, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nómbrase provisionalmente en vacante temporal a la señora **SUSLAIDE JULIO MERCADO**, identificada con cédula de ciudadanía **32851839**, en el cargo de **Básica Primaria**, en la **Institución Educativa De Baranoa Julio Pantoja Maldonado** del municipio de **Baranoa**, en reemplazo de la docente **LUZ MARINA MARTINEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22455976**, a partir de la fecha de posesión hasta el día **31 de octubre de 2024**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación temporal que aquí se ordena podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a las funcionarias antes relacionadas en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, a la **Institución Educativa De Baranoa Julio Pantoja Maldonado** del municipio de **Baranoa**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Dada en Barranquilla, a los **22/07/2024**

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VoBo: José Alfonso Ternera Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero SED
VoBo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Especializado - Oficina Jurídica
REVISÓ: Sofia Herrera Moreno – Coordinadora de Planta
REVISÓ: Sulais Perea Montes- Contratista
ELABORÓ: Yesenia Isabel Portillo Castro - Auxiliar Administrativo



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co